



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA EMPRESARIAL RIVAS PAZMIÑO CIA LTDA
QUE OTORGA

NELSON FERNANDO RIVAS GRANDA

NELSON DAVID RIVAS PAZMIÑO

ALEX FERNANDO RIVAS PAZMIÑO

CARLOS ANDRÉS RIVAS PAZMIÑO

CUANTÍA: USD \$: 400.00

(DI: 40; COPIAS)

k.e.

cont_pazmiño cia 1

Escritura No. 3475.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y SIETE (27) DE JULIO** del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen los señores Nelson Fernando Rivas Granda, Nelson David Rivas Pazmiño, Alex Fernando Rivas Pazmiño, Carlos Andrés Rivas Pazmiño. Los comparecientes son de nacionalidad ecuator, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casado el primero y solteros los siguientes a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía las siguientes personas: los señores, Nelson Fernando Rivas Granda, Nelson David Rivas Pazmiño, Alex Fernando Rivas Pazmiño, Carlos Andrés Rivas Pazmiño, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los siguientes, capaces para contratar y obligarse ante la ley, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA: DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por los estatutos que constan a continuación y por lo establecido por la Ley de Compañías y más leyes vigentes. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-**

C A P I T U L O P R I M E R O.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO UNO.-

NOMBRE: La Compañía se constituye con el nombre de "EMPRESARIAL RIVAS PAZMIÑO CIA LTDA." bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal

de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO TRES.- DURACION:**

La Compañía tendrá una duración de cincuenta años (50) contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO**

SOCIAL: El objeto principal de la Compañía es: Construcción: Calculo y Diseño Estructural, planificación y fiscalización de las etapas constructivas, avalúos técnicos, planificación, Organización, dirección, Control y Retroalimentación de proyectos dirigidos a la construcción de obras civiles, construcción de casas, departamentos, edificios, conjuntos habitacionales,



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000002

estructura e infraestructuras, y diseño arquitectónico. Inmobiliaria venta de proyectos inmobiliarios, ventas o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Agronegocios, producción animal y comercial de sus productos y subproductos, producción agrícola y comercialización de sus productos y subproductos, comercialización de alimentos y bebidas. Importación, exportación y comercialización de bienes de consumo, industriales, tecnológicos, así como también productos perecibles. Diseño, venta y difusión en medios impresos, Internet, visuales. Diseño y evaluación de proyectos privados y sociales, asesoría en creación y administración de empresas. Servicios de Desarrollo y transferencia de tecnología. La compañía podrá ser mandante, mandataria, accionista, representante, distribuidora, licenciataria, y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá ejercer la representación de bienes y servicios de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. Promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social. Podrá importar y exportar y realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley que se relacionen con su objeto, y dentro de ellos podrá celebrar contratos de franquicia, sub-franquicia, licencia, joint venture, mandato mercantil, etcétera. Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otras, absorber a otras o transformarse en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley. La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas que suplan o complementen las antes citadas, siempre de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. Las actividades antes descritas, las podrá desarrollar la Compañía, dentro y fuera del país, es decir, con ámbito territorial no limitado. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las

3



instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la Ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado. **C A P I**

T U L O S E G U N D O. DEL CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO CINCO.-

CAPITAL SOCIAL: El capital social con el que se constituye la Compañía es de US\$ 400,00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) dividido en cuatrocientas participaciones sociales indivisibles de un valor nominal de US \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) cada una. Capital que se integrará en numerario y que se halla suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Nombre de los Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número Participaciones	Porcentaje
Nelson Fernando Rivas Granda	US \$ 100 ✓	US \$ 50 ✓	100	25%
Nelson David Rivas Pazmiño	US \$ 100 ✓	US \$ 50 ✓	100	25%
Alex Fernando Rivas Pazmiño	US \$ 100 ✓	US \$ 50 ✓	100	25%
Carlos Andres Rivas Pazmiño	US \$ 100 ✓	US \$ 50 ✓	100	25%
TOTAL	US \$ 400 ✓	US \$ 200	400	100%

La Compañía en vista que de que ha cancelado únicamente el cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito se obliga a cancelar el otro cincuenta por ciento (50%) en el plazo máximo de un año como lo determina la Ley de Compañías vigente., además entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **ARTICULO SEIS.-**

PARTICIPACIONES.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación social dará derecho a un voto. Las ganancias se las repartirá en forma proporcional al número de participaciones de cada socio, las que constarán en un certificado de aportación no negociable que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **ARTICULO SIETE.- DE LOS SOCIOS.-**

La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones sociales. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en estos estatutos y las que se determinen en las Juntas Generales de Socios. **C A**

P I T U L O T E R C E R O. DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA

ARTICULO OCHO.- GOBIERNO: El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, organismo que es el órgano supremo de la Compañía. **QUORUM DE INSTALACIÓN:** Para que la Junta esté validamente constituida, en primera convocatoria, los concurrentes a ella deben representar más del cincuenta por ciento (50 %) del capital social.

La Junta General, en segunda convocatoria, podrá reunirse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. -

RESOLUCIONES Y MAYORIA: Para que las resoluciones de las Juntas Generales tengan validez se requerirá del voto favorable de la mayoría simple de votos de los socios presentes en la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. -**CLASES DE JUNTAS**

GENERALES: Las juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del administrador o del Presidente. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier momento,



cuando fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con, por lo menos, ocho días de anticipación al fijado para la reunión, la que deberá instalarse en el domicilio principal de la compañía. Podrán realizarse juntas generales sin necesidad de convocatoria y en cualquier lugar del territorio cuando se hallen presentes todos los socios de la compañía; estas juntas se denominan universales y podrán tratar cualquier tema que los socios acuerden. **CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL:** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. **ARTICULO NUEVE.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS: A la Junta General le corresponde: a) Designar por un periodo de dos años al Presidente y Gerente de la Compañía y fijarles los honorarios; conocer sus renunciaciones y removerlos por causas legales en cualquier tiempo; b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente. c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la fusión, absorción o disolución de la Compañía. Para todas estas resoluciones se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado concurrente a la reunión; e) Conocer y autorizar con el voto unánime del capital social de la Compañía, las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios. f) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que

la Ley y estos estatutos sometan a su competencia. g) Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; h) Acordar sobre exclusiones del o los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Fijar los montos máximos por los que el Gerente puede comprometer a la Compañía tanto individualmente como en conjunto con el Presidente; j) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia.

**C A P I T U L O C U A R T O D E L A
A D M I N I S T R A C I O N D E L A C O M P A Ñ Í A A R T I C U L O D I E Z . -**

ADMINISTRACION: La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente. **ARTICULO ONCE.- REPRESENTACION**

DE LA COMPAÑIA: La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente. **ARTICULO DOCE.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en sus funciones, podrá ser socio o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Junta Generales; d) Subrogar al Gerente de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva a sus funciones, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos y los documentos que se requieran según las cuantías establecida por la Junta General de Socios o en estos Estatutos. **ARTICULO TRECE.- DEL GERENTE:**

El Gerente durará dos años en sus funciones, podrá o no ser socio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar a

la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas



de Juntas Generales; c) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General; Llevar la contabilidad y archivos de la Compañía; los libros de actas de Juntas Generales, de Participaciones y Socios y el talonario de los certificados de aportación; e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; f) Conjuntamente con el presidente abrir y manejar cuentas corrientes bancarias y de ahorros; girar, endosar y/o aceptar letras de cambio u otros documentos negociables, cheques u órdenes de pago a nombre de la Compañía, sujetándose a lo dispuesto en el artículo vigésimo de estos estatutos; g) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales; h) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la empresa; suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía previa autorización de la Junta General de socios y en general intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo de estos estatutos; i) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios el Informe de sus actividades, el Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos estatutos; l) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO CATORCE.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.-

Cuando la Junta General de Socios los estimare necesario y a petición del Gerente o del Presidente , nombrará a uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en

sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. **C A P I T U L O Q U I N T O D E LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS ARTICULO QUINCE.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES:** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas - **FONDO DE RESERVA** La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento de su capital social, para ello cada año se agregará a este fondo un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Además, previa propuesta del Gerente, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **C A P I T U L O S E X T O D E LA LIQUIDACION ARTICULO DIECISEIS.-LIQUIDACION:** En caso de disolución y liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Socios elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías. **C A P Í T U L O S E P T I M O N O R M A S E S P E C I A L E S Y S U P L E T O R I A S ARTICULO DIECISIETE.- APROBACION DE ACTAS:** Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta. **ARTICULO DIECIOCHO.- NOMBRAMIENTOS:** El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente de la Junta. **ARTICULO DIECINUEVE.- NORMAS NO PREVISTAS:** Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes. **ARTICULO VEINTE.- JURISDICCION:** Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando

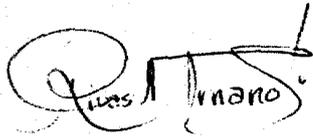


fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana – Americana. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: Uno.- Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación. Dos.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. Tres.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. Los socios por unanimidad autorizan al Abg. Paúl Camacho Falconi, para que realicen los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma que se halla firmada por el Doctor Paúl Camacho Falconí afiliado al Colegio de Abogados de Bolívar bajo el número ciento cincuenta y cuatro (154). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

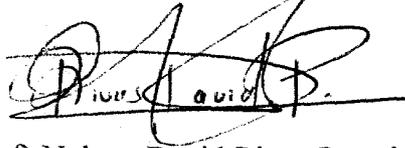
0000006

clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



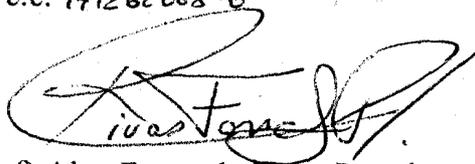
f) Nelson Fernando Rivas Granda

c.c. 170159823-5



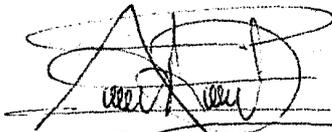
f) Nelson David Rivas Pazmiño

c.c. 171262668-6



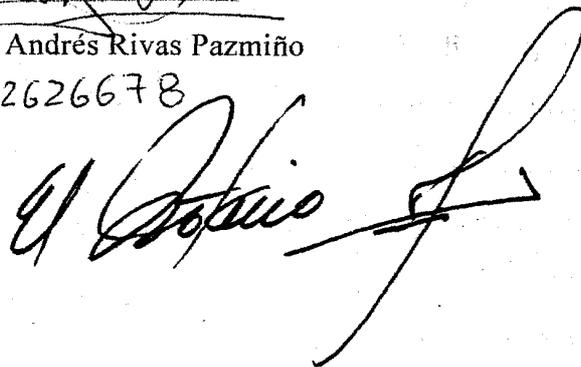
f) Alex Fernando Rivas Pazmiño

c.c. 171085396-9



f) Carlos Andrés Rivas Pazmiño

c.c. 1712626678



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 170159823-5

RIVAS GRANDA NELSON FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

25 DICIEMBRE 1948
 FECHA DE NACIMIENTO

005-1 0259 07967 M
 REG. CIVIL (C.M.)

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1948

Nelson Fernando Rivas Granda
 PARA USO DEL C.A.C.O.



ECUATORIANA***** E3333V2222

CASADO AIDEE S PAZMIRO RODRIGUEZ
 SUPERIOR ING. CIVIL

HARVEY RIVAS
 ROSA GRANDA
 QUITO 28/11/2005
 28/11/2017

REN 1695551



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

070-0048 1701598235
 NUMERO CECULA

RIVAS GRANDA NELSON FERNANDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANGOLQUI
 PARROQUIA

Nelson Fernando Rivas Granda
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





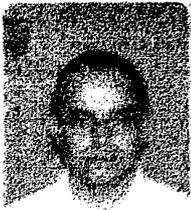
CITADANIA 171222162-3

PIÑE RAMIRO NELSON DAVID
RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 ABRIL 1981
002-8 0175 01147 M.

RICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

[Handwritten signature]



0000007

ECUATORIANA*****

E11431132

POLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

NELSON FERNANDO RIVAS

AIDEE SUSANA RAMIRO

QUITO

22/09/2005

22/09/2017

REN 1634208



ARCHIVADO
DIGITALIZADO

11/09/07

063-0012

NUMERO

1712626686

CEDULA

RIVAS PAZMIÑO NELSON DAVID

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROQUIA

RUMIRAHUI
CANTON



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171085396-9

NIVAS PAZARINO ALEX FERRANDO

NOMBRES Y APELLIDOS 17 MARZO 1976

FECHA DE NACIMIENTO FICHINCHA/QUITO/BEAULAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 11 135/07300

REG. CIVIL FICHINCHA/QUITO

LUGAR Y APELLIDO DEL PADRE GUZMAN SUAREZ 78

Rivas Ferrando
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E334311222

NACIONALIDAD SULEÑO IND.OCCUP.

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION NELSON FERRANDO NIVAS PROF.OCCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALEX SUDAMA PAZARINO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE SARGOLUI 3/04/76

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION HASTA FUENTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 241026

FORMA No.

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
14 DE ABRIL DE 2017

061-0012 171085396-9

NIVAS PAZARINO ALEX FERRANDO

[Signature]

CONSULTA



ARCHIVADO
DIGITALMENTE
FECHA: 11/09/07



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171262667-8

RIVAS PAZMINO CARLOS ANDRES
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

17 DICIEMBRE 1979

FECHA DE NACIMIENTO 012-0313 09145 M
REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1980

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL SOLICITANTE



ECUATORIANA*****

V4343V4222

SOLTERO

IND. PACT.

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

NELSON FERNANDO RIVAS

PROF. OCUP.

AIDEE SUSANA PAZMINO

RUMINAHUI DE LALLAGRE 01/08/2003

01/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO REN 0586483

Pch *[Handwritten Signature]*
AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

279 - 011 1712626678
NUMERO CEDULA

RIVAS PAZMINO
CARLOS ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA

RUMINAHUI
CANTON

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Constancia
2007

15 DE ABRIL DE 2007

062-0012 1712626678
NUMERO CEDULA

RIVAS PAZMINO CARLOS ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROQUIA

RUMINAHUI
CANTON

[Handwritten Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



IMPRIMIR



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7151327
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES QUISHPE DIANA PAMELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2007 10:46:18 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EMPRESARIAL RIVAS PAZMIÑO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALAMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



No. 261373225

Fecha: Quito, 14 de mayo del 2007

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CARLOS A. RIVAS PAZMINO	50,00
NELSON D. RIVAS PAZMINO	50,00
ALEX F. RIVAS PAZMINO	50,00
NELSON F. RIVAS GRANDA	50,00

TOTAL 200,00

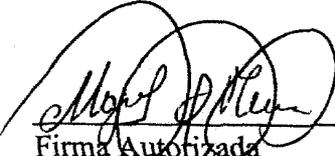
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EMPRESARIAL RIVAS PAZMINO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

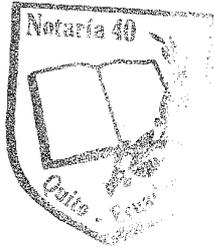
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

0000010

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de una CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EMPRESARIAL RIVAS PAZMIÑO CIA. LTDA. QUE OTORGAN NELSON FERNANDO RIVAS GRANDA Y OTROS. Debidamente sellada y firmada en Quito veinte y siete de julio del dos mil siete.

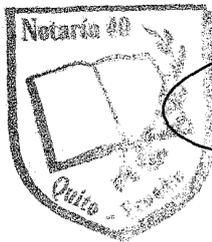


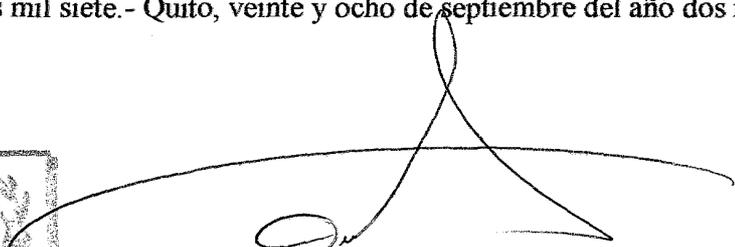
Dr. Oswaldo Mejía


DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

0000011

ZÓN: Mediante resolución número 07.Q.IJ.003895 de fecha veinte y seis de septiembre del dos mil siete, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, fue aprobada LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EMPRESARIAL RIVAS PAZMIÑO CIA LTDA. Tome nota al margen de la escritura pública de constitución de compañía, otorgada en la Notaria a cargo del Doctor Oswaldo Mejia Espinosa Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, el veinte y siete de julio del año dos mil siete.- Quito, veinte y ocho de septiembre del año dos mil siete.-




DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinos



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO del SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 26 de Septiembre del 2.007, bajo el número 3082 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "EMPRESARIAL RIVAS PAZMIÑO CIA. LTDA.", otorgada el 27 de Julio del 2.007, ante el Notario CUADRAGESIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento, a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número 1848.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 42865.- Quito, a veinte y tres de Octubre del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-



DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

25547

Quito, 08 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESARIAL RIVAS PAZMIÑO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL